

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016 y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por el cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0159-2015**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016**, por medio del cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, a favor de la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, a beneficio de la finca “*Matogrosso 2*”, para uso **AGRÍCOLA**, con un caudal de **2,9 l/s**, con una frecuencia de **9 horas/día**, durante **2 días/semana**, equivalente a **188 m³/semana**, a derivar un pozo profundo, ubicado en las coordenadas Latitud Norte **7° 48' 48,4"** Longitud Oeste **76° 45' 19,4"**, ubicada en la comunal el 10, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que la citada resolución fue notificada de manera personal, el día 25 de mayo de 2016.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0690 del 08 de mayo de 2018, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, en favor de la finca “*Matogrosso 2*”, de la cual obra constancia de notificación personal del 18 de mayo de 2018.

Que esta Autoridad Ambiental, expidió la Resolución N° 200-03-20-03-0061 del 22 de enero de 2024, en la cual se requirió a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, para efectos de: 1) Presentar informe de cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua respecto al quinquenio 2018-2023, 2) Presentar nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua respecto del siguiente quinquenio y 3) Dotar el pozo de línea de aire para la medición de niveles y grifo para la toma de muestras de agua. Decisión que fue notificada vía electrónica al correo autorizado por la titular del permiso certificaciones@grupo20sa.com el día 20 de febrero de 2024.

Que la titular del permiso ambiental, realizó entrega del nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, requerido en la resolución N° 200-03-20-03-0061 del 22 de enero de 2024, para lo cual presentó escrito bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-3860 del 08 de julio de 2025 y 200-34-01.59-6479 del 10 de noviembre de 2025. Así mismo, mediante escrito bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-6478 del 10 de noviembre de 2025 presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas y actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para efectos de ser evaluado por esta Autoridad Ambiental.

De igual manera, la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, canceló la factura electrónica de venta N° **CO-14357** del 05 de marzo de 2026, conforme al comprobante de ingreso N° **451** del 20 de marzo de 2026, por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS**.

X



“Por la cual se concede una prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016 y se adoptan otras disposiciones”

2

M/CTE (\$1.190.487), por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución No. 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026, para lo cual se utilizó el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de seguimiento el día 16 de marzo de 2026 a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Igualmente, para evaluar la solicitud de prórroga de la Concesión y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la titular del permiso, de lo cual rindió el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1187 del 20 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

1. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper - Jacob	Transmisividad Hidráulica (m^2/d)	100
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	2.5
Theis recuperación	Transmisividad Hidráulica (m^2/d)	-
Theis y Jacobs corrección	Transmisividad Hidráulica (m^2/d)	-
C. E. ($lt/s/m$)		0.66
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de $110 m^2/día$.

- En cuanto al documento del Programa de Uso Eficiente, este deberá ser ajustado por el usuario, dado que se presentan algunos errores de unidades, en este caso la tabla de proyección de consumo, indica en su encabezado unidades en $m^3/semana$, mientras que el total las indica en m^3/mes . En este sentido, si esta última fuera la correcta, los consumos presentados estarían por encima de los $186 m^3/semana$ otorgados en la concesión del 2016.

En revisión de los reportes contenidos en la plataforma de TASAS, para el periodo de enero a abril del 2025, se evidencian consumos promedios de $225 m^3/semana$, consumos por encima de los 186 otorgados en la concesión

Los promedios mensuales reportados en la plataforma ascienden a $974 m^3/mes$, con valores por encima de los $1100 m^3/mes$.

Reporte de consumos aplicativo tasas finca Mañogrosso 2

Mes	Lectura Anterior	Lectura actual	Total, m^3/mes	Promedio semanal
Enero	52561	53665	1104	255,4
Febrero	53665	54467	802	185,6
Marzo	54467	55504	1037	239,9
Abril	55504	56457	953	220,5

2. Recomendaciones y/u Observaciones

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico prorrogar la concesión de aguas

"Por la cual se concede una prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016 y se adoptan otras disposiciones"

3

subterráneas para uso **AGRÍCOLA**, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con el mismo caudal semanal aprobado en la resolución No. 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo del 2016, de la siguiente manera:

Característica	Matogrosso 2
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	188
Cauda (l/s)	5
Horas/día	1,8
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22,2
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°48'48.8"
	Longitud oeste:
	76°45'19.4"

- No aprobar el programa de Uso Eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario. Dicha decisión se fundamenta en que inconsistencias en las unidades utilizadas, además para dichos documentos se deben tener en cuenta el caudal concesionado, esto es 188 m3/semana, y a partir de allí proyectar las metas de reducción y actividades a realizar en el quinquenio.

En ese sentido, se recomienda a la oficina jurídica requerir al usuario para que ajuste el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, de acuerdo al caudal prorrogado, sin perjuicio a que él pueda realizar recurso de reposición según sea el caso.

Obligaciones:

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá seguir dando cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El pozo deberá tener siempre instalado el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Mantener siempre con vigencia el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

Se remite el presente informe técnico al área jurídica para lo de su competencia, con el fin de que se adopte la decisión administrativa correspondiente respecto a la solicitud de

X

[Handwritten signature]

"Por la cual se concede una prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016 y se adoptan otras disposiciones"

prórroga, de la concesión de aguas subterráneas. Lo anterior, sin perjuicio de que se determine aprobar la concesión con el respectivo requerimiento de ajuste y subsanación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), o en su defecto negar integralmente la solicitud hasta tanto se presenten los ajustes técnicos requeridos en dicho documento.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"

"Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

"Por la cual se concede una prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016 y se adoptan otras disposiciones"

5

"Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

"... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública..."

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a la revisión integral efectuada al expediente N° 200-16-51-01-0159-2015, respecto a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016 a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, para uso **AGRÍCOLA**, a beneficio de la finca Matogrosso 2, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- La titular del permiso presentó mediante escritos con radicados N° 200-34-01.59-3860 del 08 de julio de 2025; 200-34-01.59-6478 del 10 de noviembre de 2025 y 200-34-01.59-6479 del 10 de noviembre de 2025 el documento de actualización del

X



Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua requerido en el marco del instrumento de manejo y control ambiental otorgado por esta Autoridad Ambiental, el cual fue evaluado mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-1187 del 20 de mayo de 2026, sin que mediara pronunciamiento alguno frente a la revisión efectuada. De la evaluación efectuada se desprende que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua remitido por la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** presenta inconsistencias en las unidades utilizadas, además de no tener en cuenta en el documento adjunto el caudal concesionado, y es justamente desde el caudal concesionado que se deben proyectar las metas de reducción del consumo y las actividades a realizar para el quinquenio.

- Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua cuyo quinquenio ya finalizó se advierte que la titular del permiso no cumplió de manera periódica con las obligaciones estipuladas en el marco de lo dispuesto en la resolución N° 200-03-20-01-0690 del 08 de mayo de 2018, situación que incluso fue objeto de requerimiento por esta Autoridad Ambiental, por lo que se habrá de advertir a la beneficiaria de la concesión, so pena de las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio a que haya lugar.
- La solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas presentada bajo consecutivo N° 200-34-01.59-6478 del 10 de noviembre de 2025, fue entregada durante el último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que el "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública". Ello por cuanto la Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016, fue notificada el día 25 de mayo de 2016. Es decir, esta disposición quedó en firme a mediados del mes de junio de 2016 y la duración de la concesión fue otorgada por el término de DIEZ (10) AÑOS, lo cual conlleva a que la concesión se encontraba vigente hasta mediados del mes de junio de 2026.
- Como puede observarse, la presentación de la solicitud de prórroga de la concesión se dio antes del vencimiento de la misma, por lo cual es factible conceder la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, a partir del vencimiento de la misma.
- La evaluación técnica efectuada a la solicitud de prórroga de la concesión cumple con las condiciones requeridas para su aprobación.
- En cuanto a la temporalidad de la concesión de aguas y permiso de vertimiento, se coteja que la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9 cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-0556 expedida el 18 de marzo de 2026, cuyas actuaciones obran en el expediente N° 200-16-51-05-0210-2025, a beneficio de la finca Matogrosso 2.

Acorde con las consideraciones expuestas se observa que la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, presentó la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas dentro del término legal y adjuntó para ello la información requerida, por lo que es VIABLE autorizar la PRORROGA de la Concesión de Aguas Subterráneas, solicitada por la titular del permiso. No obstante, se hace necesario precisar que la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua no fue presentada acorde con la información técnica requerida, por lo que no es factible su aprobación.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en Informe Técnico N° 400-08-02-01-1187 del 20 de mayo de 2026, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, y que la solicitud N° 200-34-01.59-6478 del 10 de noviembre de 2025 de prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada

“Por la cual se concede una prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016 y se adoptan otras disposiciones”

mediante resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016, se presentó dentro de la oportunidad legal, se concederá la prórroga, por las razones ya enunciadas

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, **PRÓRROGA** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso **AGRÍCOLA**, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016, en beneficio de la finca Matogrosso 2, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-1035**, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Características	Finca Matogrosso 2
Uso	Agrícola
Volumen otorgar (M3/semana)	188
Caudal (l/s)	2,9
Horas/día	9
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	15 horas día
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo Profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Longitud Norte: 7° 48' 48,4"
	Longitud Oeste: 76° 45' 19,4"

Parágrafo 1°. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de 13 de junio de 2026. Prorrogable durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar en un término no mayor a 20 días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión los ajustes correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua teniendo en cuenta el caudal otorgado en la concesión de aguas subterráneas, la corrección en las unidades utilizadas, metas de reducción y actividades a ejecutar para el quinquenio.
2. Mantener dotado el pozo de medidor de caudal a la salida del mismo y antes de cualquier derivación.
3. Instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
4. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
5. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
6. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

X



"Por la cual se concede una prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016 y se adoptan otras disposiciones"

7. Presentar anual detallado, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
8. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
9. Mantener vigente el permiso de vertimientos durante la vigencia de la concesión, de acuerdo a lo consignado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8. del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del presente artículo, se otorga un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-05-0159-2015, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

"Por la cual se concede una prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016 y se adoptan otras disposiciones"

9

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° del Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

X

[Handwritten signature]

"Por la cual se concede una prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0586 del 24 de mayo de 2016 y se adoptan otras disposiciones"

10

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

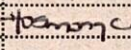
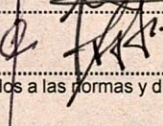
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO VIGÉSIMO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		23/03/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-01-0159-2015